República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2022-101427932-APN-VOCVIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 23 de Septiembre de 2022

Referencia: SENTENCIA ACLARATORIA - DE ABELLEYRA, SANTIAGO - 39.036-I (SALA C, VOCALÍA 8)

En el día de la fecha, reunidos los miembros de la Sala "C" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Claudio Esteban Luis (Vocal Titular de la 8° Nominación), Juan Carlos Vicchi (Vocal Titular de la 9° Nominación) y Viviana Marmillon (Vocal Titular de la 7° Nominación) para resolver el expediente **N° 39.036-I**, caratulado: **"DE ABELLEYRA SANTIAGO s/ apelación"**.

El Dr. Luis dijo:

I.- Que a fs. 316/317 el fisco solicita que se aclare el Considerando VII de la sentencia de fs. 312/314 como así también el punto 3) de su parte resolutiva en los que se omitió mencionar la decisión relativa al IG del período fiscal 2010.

II.- Que vale recordar que el art. 191 de la ley 11.683 dispone que *"…notificada la sentencia, las partes podrán solicitar, dentro de los 5 (cinco) días, que se aclaren ciertos conceptos oscuros, se subsanen errores materiales, o se resuelvan puntos incluidos en el litigio y omitidos en la sentencia"*.

III.- Que ello así y asistiendo razón a la representante fiscal, corresponde aclarar el último párrafo del Considerando VII el que deberá quedar redactado de la siguiente forma: *"En definitiva, considero que se encuentran configurados los elementos correspondientes para tener por configurada la sanción prevista en el art. 46 de la ley 11.683, no existiendo elementos que justifiquen la dispensa, un reencuadre de las sanciones impuestas ni para modificar la graduación dispuesta en el acto recurrido, por lo que* ***corresponde confirmar las multas impuestas en la Res. 157/2013 respecto de los períodos 9/2010 de IVA y 2010 del IG, con costas"***.

Por su parte, también corresponde aclarar el punto 3) de la parte resolutiva de dicho decisorio el que deberá quedar redactado de la siguiente forma: *"3) Confirmar las multas apeladas respecto de la Res. 157/2013, correspondiente al IVA por el período 9/2010 y al IG por el ejercicio 2010, con costas."*

Los Dres. Vicchi y Marmillon dijeron:

Que adhieren al voto precedente.

Por ello**, SE RESUELVE**:

Aclarar el Considerando VII de la sentencia de fs. 312/314 el que deberá quedar redactado de la siguiente forma: *"En definitiva, considero que se encuentran configurados los elementos correspondientes para tener por configurada la sanción prevista en el art. 46 de la ley 11.683, no existiendo elementos que justifiquen la dispensa, un reencuadre de las sanciones impuestas ni para modificar la graduación dispuesta en el acto recurrido, por lo que corresponde* ***confirmar las multas impuestas en la Res. 157/2013 respecto de los períodos 9/2010 de IVA y 2010 del IG, con costas"***. Asimismo, corresponde aclarar el punto 3) de la parte resolutiva de dicho decisorio el que deberá quedar redactado de la siguiente forma: *"3) Confirmar las multas apeladas respecto de la Res. 157/2013, correspondiente al IVA por el período 9/2010 y al IG por el ejercicio 2010, con costas."*

Regístrese y notifíquese.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.09.23 14:19:07 -03:00

Juan Carlos Vicchi
Vocal
Vocalía IX Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.09.23 15:30:41 -03:00

Viviana Marmillon
Vocal
Vocalía VII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.09.23 15:45:17 -03:00

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía VIII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.09.23 15:45:18 -03:00